



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de enero de 2023, escrito radicado por la parte demandante memoriales@cobranza.com.co, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total. Para proveer, **mayo 3 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.951

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jose Antonio Prieto Guapacha
Radicado: 761114003003-**2015-00113**-00

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 8 del expediente digital, presentado por la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JOSE ANTONIO PRIETO GUAPACHA** identificado con C.C. No. **6.190.876**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de los dineros que a disposición del demandado **JOSE ANTONIO PRIETO GUAPACHA** identificado con C.C. No. **6.190.876**, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BACO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE BUGA.**

TERCERO: **LIBRESE OFICIO por secretaría** dirigido a las entidades bancarias referidas en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el **Oficio No. 033 de fecha 27 de marzo de 2015.** (anexo 2, cuaderno 2, página 7 del expediente digital).



CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que a disposición del demandado **JOSE ANTONIO PRIETO GUAPACHA** identificado con C.C. No. **6.190.876**, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos en la siguiente entidad bancaria: **BANCO ITAU DE CALI.**

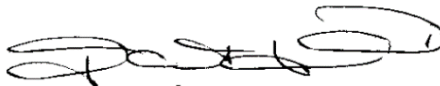
QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la entidad bancaria referida en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 383 de fecha 5 de marzo de 2019. (anexo 2, cuaderno 2, página 11 del expediente digital).

SEXTO: **ORDENAR EL DESGLOSE por secretaria**, del título valor con constancia de que la obligación esta cancelada y entregar a la parte demandada.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

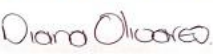
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bfb01a6e8f8bfa8413e830aa88d7eaa3c6de914b999b9aade2ecd0ac9692e0**

Documento generado en 03/05/2023 10:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>049.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>4 de mayo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  _____ DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--